

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Radicación n.º 11001 31 03 043 2022 00324 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el extremo ejecutante describió el traslado de las defensas formuladas por su contraparte¹.

Ahora bien, sería del caso citar a la vista pública de que trata el artículo 443 del Código General del Proceso en concordancia con el canon 372 de la misma obra, empero, al hacer una revisión de este asunto encuentra imperativo el Despacho **NEGAR** el interrogatorio de parte solicitado por el extremo demandante a su contraparte por inconducente, de ahí, que se faculta a este Juzgador a aplicar los efectos del artículo 97 *ibidem* y, de contera, se revela que nos encontramos frente a los presupuestos del numeral 2º del inciso tercero del artículo 278 de dicha normativa.

Por lo anterior el Despacho se abstendrá de convocar a la audiencia inicial y, en su lugar, en providencia emitida en esta misma calenda se proferirá sentencia anticipada.

Notifíquese (2),



RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Ronald Neil Orozco Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 043
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a6357f20122cae5f6867ec3723c43971489c6ee151359ab20c4c645711a0230**

Documento generado en 03/08/2023 03:59:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Archivo digital "028MemorialDescorreTrasladoExcepciones".